# Modelos de Ordenanza Provincial

## Modelo 1: Ordenanza provincial dirigida para las provincias continentales

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE XXXXXXXX**

**CONSIDERANDO**

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Declara de interés público la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución, el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución reconoce en el artículo 66 numeral 27, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; en concordancia con el inciso tercero, que establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas, de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables; y, adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los cielos naturales;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; y, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 100 de la Carta Magna establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (…) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como competencia exclusiva para los Gobiernos Provinciales la Gestión Ambiental Provincial;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas". Así mismo establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución, en el artículo 415, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 4 literal d) determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) La gestión ambiental provincial;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el articulo 126 ibídem señala: “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atenían contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina al ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el artículo 431 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, de conformidad con el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), es responsabilidad del Estado, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el artículo 9 del CODA, reconoce el principio de responsabilidad integral, por el cual se entiende que, la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada;

Que, el artículo 9 del CODA, en su numeral 7 determina el principio de precaución, indicando que: “Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.”;

Que, el artículo 9 del CODA, en su numeral 8 determina el principio de prevención, indicando que: “Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.”;

Que, el Reglamento al CODA, en el artículo 561, enlista los principios de la Gestión Integral de Residuos y Desechos: (i) corrección en la fuente, (ii) minimización en la fuente, (iii) responsabilidad común diferenciadas, (iv) de la cuna a la cuna; y, (v) consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 2 dispone “el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 3 “Objeto de la Ley”, literal a) indica: “Reducir progresivamente, en origen, los plásticos de un solo uso que se disponen en el mercado nacional.”;

Que, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 14 “De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos”, indica como obligaciones entre otras las siguientes: b) Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ambiental; e) Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos; f) Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta Ley, en su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética en su artículo 9 señala “Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores de tránsito y transporte, normas de construcción eficiente, cuya ejecución en el territorio nacional depende de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Economía Circular Inclusiva estipula: “Los mecanismos de apoyo asociados a la economía circular inclusiva son los siguientes: a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de sus propias competencias, planificación, requerimientos técnicos y posibilidades financieras, incorporarán a sus ordenanzas de permisos de construcción la normativa técnica nacional para que todo proyecto urbanístico, planes de vivienda, centros comerciales, espacios públicos de concentración y otros deban obligatoriamente contar con dispositivos de almacenamiento diferenciado para recolección de desechos separados en la fuente.”

Que, la Ley Ibidem, en su artículo 16 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.”

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 7, 42 literal d), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**RESUELVE**

**Emitir la Ordenanza que promueve la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de economía circular en la provincia de XXXXXX:**

Art. XX.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es generar una política pública local orientada a implementar los principios de la economía circular y prácticas ambientales especialmente en la mitigación del cambio climático y la resiliencia en la provincia que permita reducir el impacto ambiental y que cuente con la participación de la ciudadanía, academia, sector privado y sector público.

Art. XX.- Alcance. - La presente ordenanza rige para todo el territorio de la provincia de XXXXXX. La implementación de la presente ordenanza estará a cargo de las dependencias que integran el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de XXXXX, en el marco de sus competencias establecidas en el Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. XX Principios. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Coordinación e integración**: Consiste en la colaboración entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía organizada con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos y materiales.
2. **In dubio pro natura**: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**Capítulo I**

**Del impulso a la economía circular en la provincia, la sensibilización y concientización a los consumidores.**

Art. XX.- La transición al modelo de producción de economía circular en la provincia será considerada en la planificación, planes de ordenamiento territorial y políticas públicas.

Art. XX.- Se establece como política permanente dentro de la provincia, la concientización a los ciudadanos sobre los impactos positivos y beneficios de la transición de un esquema productivo de economía lineal a economía circular, así como el impulso del consumo consciente de acuerdo con los principios ambientales.

La dirección encargada de la comunicación de este gobierno provincial efectuará campañas de comunicación anuales de información y sensibilización sobre economía circular, para lo cual deberá coordinar con sus pares de los gobiernos municipales y parroquiales.

Art. XX.- Se crea el Comité de Economía Circular de la provincia, el cual será el encargado de coordinar y facilitar la implementación de estrategias, planes, proyectos y políticas públicas en el marco de la economía circular que estará constituido por los siguientes miembros:

* La o el prefecto de la provincia o su delegado, quien lo presidirá.
* Un representante permanente por los gobiernos municipales de la provincia.
* Un representante permanente por los gobiernos parroquiales de la provincia.
* Un representante permanente de las universidades públicas presentes en la provincia.
* Un representante permanente de las universidades particulares presentes en la provincia.
* Un representante permanente de las cámaras.
* Un representante permanente de las asociaciones de la producción y comercio de la provincia.
* Un representante permanente por los organismos de la sociedad civil que realicen actividades productivas y de comercio en la provincia.

Los miembros del Comité de Economía Circular tienen igualdad de derechos y obligaciones. Al presidente corresponde, además de presidir las sesiones, decidir con voto dirimente los asuntos en los que exista empate.

El Comité sesionará de forma ordinaria al menos una vez en cada trimestre del año. El cuórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Las funciones de Secretaría del Comité las ejercerá un profesional del derecho y será la encargada de elaborar en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, el reglamento de funcionamiento del Comité y la forma de elección de sus miembros.

Art. XX.- Serán funciones del Comité de Economía Circular las siguiente:

1. Coordinar las campañas de comunicación y sensibilización sobre los principios de economía circular con los actores productivos y académicos.
2. Identificar las oportunidades para la creación de proyectos productivos enmarcados en la economía circular que tengan participación del sector productivo y la academia.
3. Elaborar propuestas de políticas públicas que impulsen la economía circular en la provincia.
4. Elaborar un catálogo de proyectos existentes en la provincia, que funcionen bajo los principios de economía circular.
5. Elaborar planes de capacitación y acompañamiento técnico para los actores productivos que busquen implementar buenas prácticas de economía circular

Art. XX.- Créase dentro del nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXXXXX, la Dirección de Economía Circular, la que tendrá la función de promover los principios de la economía circular a través de políticas públicas, planes y proyectos; así como el acompañamiento a los actores privados en su proceso de transición.

La estructura organizacional de esta Dirección será definida en los manuales de organización de funciones y demás reglamentos que se expidan para el efecto.

La estructura administrativa de la Dirección será incorporada con sus partidas presupuestarias respectivas al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de XXXXX, correspondiente al actual y próximos ejercicios fiscales, para lo cual, las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos, deberán ejecutar las acciones respectivas para la creación y funcionamiento de esta nueva unidad.

Art. XX.- Se crea la marca “Provincia XX” Circular (Ej: Manabí Circular), como un reconocimiento a los actores de la economía que promuevan los principios de la economía circular dentro de la provincia.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular dentro de este Gobierno Provincial, elaborará la propuesta de manual de la Marca Circular en un plazo no mayor a 180 días desde la entrada en vigor del presente instrumento. El Manual contemplará el procedimiento para ser acreedor de la Marca, así como los incentivos y beneficios para los poseedores de esta.

**Capítulo II**

**Del fomento productivo para la transición a la Economía Circular**

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular de este Gobierno Provincial, en coordinación con sus pares municipales y parroquiales, en el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, presentará un plan de incentivos dirigido a empresas y comercios locales que busque los siguientes objetivos:

1. Incorporen a sus procesos productivos, los principios de economía circular: ecodiseño, intercambio, recuperación de materiales, entre otros.
2. Usen dentro de su actividad productiva sustitutos para los productos plásticos de un solo uso, los cuales sean 100% amigables con el ambiente.
3. Fabriquen bienes sustitutos para plásticos de un solo uso.
4. Fomenten y promuevan el uso de sustitutos para los productos plásticos de un solo uso, los cuales sean 100% amigables con el ambiente.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular en este Gobierno Provincial, deberá realizar una política pública para la inserción de las organizaciones enmarcadas en el régimen de economía popular y solidaria y de las MIPYMES en el modelo de economía circular, en un plazo no mayor a 90 días desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Art. XX.- Se establece como política prioritaria de esta provincia, la compra pública de bienes y servicios inmersos en los principios de la economía circular, especialmente de aquellas organizaciones locales de la economía popular y solidaria y MIPYMES.

Art. XX.- Se establece como prioritario el enfoque de simbiosis industrial en la provincia, para lo cual se contemplarán los principios de la economía circular, dentro de los planes de ordenamiento territorial. Serán prioritarios la creación de ecoparques industriales, polos de desarrollo productivo o zonas francas que incorporen prácticas circulares.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular de este Gobierno Autónomo Descentralizado pondrá en marcha un programa de educación continua en economía circular dirigido al fortalecimiento de capacidades de productores, empresas, artesanos, reparadores y recicladores de base, acorde a los perfiles de certificación de competencias laborales del Ministerio del Trabajo, el cual deberá arrancar al término de un año calendario posterior a la entrada en vigencia de esta ordenanza.

**Capítulo III**

**De la gestión de residuos bajo los principios de la Economía Circular**

Art. XX.- La dependencia encargada de la economía circular de este Gobierno Provincial, trabajará con sus pares municipales y parroquiales, para que en el marco de sus competencias, se establezca un sistema de economía circular basado en la separación en la fuente.

Art. XX.- El Gobierno Autónomo Descentralizado provincial fomentará la reducción de generación de residuos en la producción industrial, en la fabricación, en la extracción de minerales y en la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas ambientales. Esta política pública estará a cargo de la dependencia encargada de la economía circular y deberá estar implementada a los 180 días desde la entrada en vigor de esta normativa.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular de este Gobierno Autónomo Descentralizado en coordinación con los demás niveles de gobierno, pondrá en marcha un plan de fortalecimiento organizativo de los recicladores de base de la provincia, a fin de que dichas organizaciones sean formalizadas y cuenten con las condiciones necesarias para realizar su trabajo.

**Capítulo IV**

**De la transición al uso de bienes ecoeficientes**

Art. XX.- La dependencia a cargo de la economía circular trabajará de manera coordinada con los demás niveles de gobierno, para explorar la factibilidad de incentivos para aquellas unidades productivas que adopten maquinarias y equipos ecoeficientes y amigables con el ambiente.

Además, coordinará con el ente rector del ambiente y de la política industrial del país la planificación e implementación de los incentivos creados a partir de la vigencia de la presente ordenanza y los demás establecidos en las diferentes leyes vigentes.

Art. XX.- Fomento a la creación de proyectos de Energías renovables. - La unidad encargada de la economía circular en esta provincia, efectuará un catálogo de posibles proyectos de energías renovables dentro de la provincia, en coordinación con el Comité de Economía Circular de la provincia y el gobierno central.

Art. XX.-Fomento de la Construcción ecoeficiente.- La Dirección a cargo de la Economía Circular, promoverá la creación de normas de construcción eficientes y la emisión de políticas y normativas orientadas a que en las edificaciones destinadas al uso industrial, comercial, recreativo, residencial y equipamientos se observe el cumplimiento de las metas sectoriales de eficiencia energética.

Para esto, la Dirección a cargo de la economía circular, brindará el apoyo necesario en coordinación con sus pares de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, COOTAD, el Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular coordinará con los demás niveles de gobierno, para que, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, se identifiquen incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica en la provincia.

Art. XX.- Se prohíbe en la provincia el uso y entrega, a título gratuito u oneroso de plásticos de un solo uso acorde al siguiente esquema:

1. Sorbetes y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas a los 180 días de su entrada en vigor de la presente;
2. Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o foam de un solo uso a los 365 días de su entrada en vigor de la presente;
3. Envases, recipientes plásticos, vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico a los 365 días de su entrada en vigor de la presente; y,
4. Fundas plásticas de un solo uso, utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición a los 365 días de su entrada en vigor de la presente n.

Art. XX.- Se encuentran exentos de la prohibición establecida en el artículo anterior:

1. Aquellos empaques plásticos y de foam que están directamente en contacto con el producto que garanticen su inocuidad, control de humedad y hermeticidad del envase, es decir aquellos considerados como empaques primarios;
2. Adheridos a productos alimenticios empacados, los cuales no superen los 300ml, sean necesarios para su consumo y puedan ser reciclados con el envase;
3. Productos o artículos que sean requeridos para el funcionamiento de laboratorios o de elaboración de productos farmacéuticos; y,
4. Aquellos que la autoridad nacional de salud pública determine su indispensable utilización.

Art. XX.- La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en el artículo precedente será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. XX.- Se crea el Fondo de Economía Circular de la Provincia de XXXXXXX, destinado para financiar proyectos enmarcados en los principios de la economía circular en la provincia e incentivos para aquellos actores productivos que efectúen buenas prácticas circulares.

Este fondo se integrará con recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto General del Estado; valores que se recauden por multas aplicadas por incumplimiento a esta Ordenanza; donaciones; y, por los valores provenientes de cooperación internacional no reembolsable. El Comité de Economía Circular de la provincia, será quien de manera anual establezca los proyectos prioritarios a ser financiados por este Fondo.

Art. XX.- Los trámites a cargo de este gobierno autónomo provincial serán 100% electrónicos a partir de un año calendario de entrada en vigor de esta ordenanza. Para lo cual la Dirección Administrativa establecerá una hoja de ruta para la transición a trámites digitales.

**Disposición Derogatoria**

Única. - Se deroga la normativa y los cuerpos legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

**Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de XXXXXX a los XX días del mes de XXXXXX del año dos mil veinte y XXXX.

## Modelo 2: Ordenanza provincial dirigida para la provincia de Galápagos

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO**

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Declara de interés público la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución, el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución reconoce en el artículo 66 numeral 27, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; en concordancia con el inciso tercero, que establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho de la naturaleza a la restauración y las obligaciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas, de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados por impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables; y, adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los cielos naturales;

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; y, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 100 de la Carta Magna establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (…) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley; Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina, como competencia exclusiva para los Gobiernos Provinciales la Gestión Ambiental Provincial;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas". Así mismo establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador determina que en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución, en el artículo 415, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica De Régimen Especial de la Provincia De Galápagos en lo referente a las Competencias del Consejo de Gobierno, en su numeral 2 indica: “Emitir lineamientos generales y estándares para el ejercicio de la competencia de uso y gestión del suelo en la provincia en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, exceptuando las áreas protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y en coordinación con las instancias estatales correspondientes y vigilar y controlar su cumplimiento.”;

Que, el numeral 13 del artículo ibidem, indica “Expedir las políticas provinciales y normas técnicas para la dotación de infraestructura sanitaria, sistemas conjuntos de agua potable y alcantarillado, saneamiento ambiental y gestión integral de desechos de todo tipo, de conformidad con los parámetros y normativa emitidos por la autoridad nacional competente.”;

Que, el numeral 20 del artículo ibidem establece: “Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 4 literal d) determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) La gestión ambiental provincial;

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el articulo 126 ibídem señala: “Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atenían contra la salud y el bienestar de los seres humanos, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina al ordenamiento Territorial como un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Que, el artículo 431 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, de conformidad con el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), es responsabilidad del Estado, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el artículo 9 del CODA, reconoce el principio de responsabilidad integral, por el cual se entiende que, la responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada;

Que, el artículo 9 del CODA, en su numeral 7 determina el principio de precaución, indicando que: “Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.”;

Que, el artículo 9 del CODA, en su numeral 8 determina el principio de prevención, indicando que: “Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.”;

Que, el Reglamento al CODA, en el artículo 561, enlista los principios de la Gestión Integral de Residuos y Desechos: (i) corrección en la fuente, (ii) minimización en la fuente, (iii) responsabilidad común diferenciadas, (iv) de la cuna a la cuna; y, (v) consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 2 dispone “el marco normativo para que los GAD municipales implementen las medidas y acciones necesarias en su territorio para alcanzar los objetivos de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 3 “Objeto de la Ley”, literal a) indica: “Reducir progresivamente, en origen, los plásticos de un solo uso que se disponen en el mercado nacional.”;

Que, la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización, y reducción de plásticos de un solo uso en su artículo 14 “De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos”, indica como obligaciones entre otras las siguientes: b) Promover el uso de bolsas o fundas reutilizables o elaboradas con materiales reciclados, biodegradables o alternativos al plástico, siempre que estos tengan una menor huella ambiental; e) Incentivar que la producción de fundas y otros utensilios reutilizables, sea realizada por parte de productores locales, a partir de materiales sustentables, reciclados o biodegradables y además resistentes, que permitan varios usos; f) Emitir las ordenanzas necesarias para el cumplimiento de objetivos y metas, acorde con el Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y esta Ley, en su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética en su artículo 9 señala “Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores de tránsito y transporte, normas de construcción eficiente, cuya ejecución en el territorio nacional depende de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Economía Circular Inclusiva estipula: “Los mecanismos de apoyo asociados a la economía circular inclusiva son los siguientes:

a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de sus propias competencias, planificación, requerimientos técnicos y posibilidades financieras, incorporarán a sus ordenanzas de permisos de construcción la normativa técnica nacional para que todo proyecto urbanístico, planes de vivienda, centros comerciales, espacios públicos de concentración y otros deban obligatoriamente contar con dispositivos de almacenamiento diferenciado para recolección de desechos separados en la fuente.”

Que, la Ley Ibidem, en su artículo 16 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.”

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 7, 42 literal d), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

**RESUELVE**

**Emitir la Ordenanza que promueve la transición un modelo de economía lineal a un modelo de economía circular en la provincia de Galápagos:**

Art. XX.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es generar una política pública local orientada a implementar los principios de la economía circular y prácticas ambientales especialmente en la mitigación del cambio climático y la resiliencia en la provincia que permita reducir el impacto ambiental y que cuente con la participación de la ciudadanía, academia, sector privado y sector público.

Art. XX.- Alcance. - La presente ordenanza rige para todo el territorio de la provincia de Galápagos. La implementación de la presente ordenanza estará a cargo de las dependencias que integran el CGREG, en el marco de sus competencias establecidas en el Código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. XX Principios. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Desarrollo Sostenible**: Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
2. **Coordinación e integración**: Consiste en la colaboración entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía organizada con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos y materiales.
3. **El que contamina paga**: Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla.
4. **Protección del ambiente y la salud pública**: La economía circular promueve las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud y el ambiente sano para el desarrollo de la vida; así como los derechos de la naturaleza.
5. **Reducir impactos**: Disminuir las consecuencias asociadas a la extracción de materia prima, considerando el uso de energía no renovable y recuperación y reinserción de residuos como materia prima en ciclos productivos.
6. **De la cuna a la cuna**: Principio propio de la economía circular que considera todo el ciclo de vida un producto, desde la extracción de materias primas hasta su reutilización y/o aprovechamiento para su reinserción en el ciclo productivo. Bajo este principio, los productos propenderán a desarrollarse bajo un sistema de círculo cerrado, considerando que sus elementos se puedan reciclar o reutilizar en un nuevo ciclo de producción, o que se bio-degraden al final de su vida útil.
7. **Industrialización de residuos**: Promover, favorecer e implementar iniciativas que permitan incrementar, el reciclaje, aprovechamiento, valorización e industrialización de residuos dentro de las cadenas productivas, a fin de reducir el uso de recursos naturales y materias primas, siempre y cuando se garantice la protección del ambiente, la salud de las personas, y la calidad de los productos.
8. **Ecodiseño**: Consiste en ejecutar análisis de ciclo de vida de los productos desde el diseño, promoviendo su larga vida útil, integrando el uso de energías limpias y materias primas no contaminantes, que sean fácilmente recuperables, y que al finalizar su ciclo de vida generen preferentemente residuos aprovechables.
9. **Producción limpia y eficiencia energética**: Promover programas de producción limpia, mediante la optimización de procesos productivos y ahorro en el consumo de recursos materiales y energéticos.
10. **In dubio pro natura**: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales contenidas en esta Ley, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**Capítulo I**

**Del impulso a la economía circular en la provincia, la sensibilización y concientización a los consumidores.**

Art. XX.- La transición al modelo de producción de economía circular en la provincia será el pilar de la planificación, planes de ordenamiento territorial y políticas públicas.

Art. XX.- Se establece como política permanente dentro de la provincia, la concientización a los ciudadanos sobre los impactos positivos y beneficios de la transición de un esquema productivo de economía lineal a economía circular, así como el impulso del consumo consciente de acuerdo con principios circulares.

La dirección encargada de la comunicación de este gobierno provincial efectuará campañas de comunicación anuales de información y sensibilización sobre economía circular, para lo cual deberá coordinar con sus pares de los gobiernos municipales y parroquiales.

Art. XX.- Se crea el Comité de Economía Circular de la provincia, el cual será el encargado de coordinar y facilitar la implementación de estrategias, planes, proyectos y políticas públicas en el marco de la economía circular que estará constituido por los siguientes miembros:

* La o el Prefecto de la Provincia, o su delegado, quien lo presidirá.
* Un representante permanente por los Gobiernos Municipales de la provincia.
* Un representante permanente por los Gobiernos Parroquiales de la Provincia.
* Un representante permanente de las Universidades públicas presentes en la provincia.
* Un representante permanente de las Universidades particulares presentes en la provincia.
* Un representante permanente de las Cámaras o Asociaciones de la producción y comercio de la provincia.
* Un representante permanente por los organismos de la sociedad civil que realicen actividades en la provincia.

Los miembros del Comité de Economía Circular tienen igualdad de derechos y obligaciones. Al presidente corresponde, además de presidir las sesiones, decidir con voto dirimente los asuntos en los que exista empate.

El Comité sesionará de forma ordinaria al menos una vez en cada trimestre del año. El cuórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Las funciones de Secretaría del Comité las ejercerá la instancia a cargo de la economía circular en el Gobierno Provincial y será la encargada de elaborar en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, el reglamento de funcionamiento del Comité y la forma de elección de sus miembros.

Art. XX.- Serán funciones del Comité de Economía Circular las siguiente:

* Coordinar las campañas de comunicación y sensibilización sobre los principios de economía circular con los actores productivos y académicos.
* Identificar las oportunidades para la creación de proyectos productivos enmarcados en la economía circular que tengan participación del sector productivo y academia.
* Elaborar propuestas de políticas públicas que impulsen la economía circular en la provincia.
* Elaborar un catálogo de proyectos existentes en la provincia, que funcionen bajo los principios de economía circular.
* Elaborar planes de capacitación y acompañamiento técnico para los actores productivos que busquen implementar buenas prácticas de economía circular

Art. XX.- Créase dentro del nivel operativo del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, la Dirección de Economía Circular, la que tendrá la función de promover los principios de la economía circular a través de políticas públicas, planes y proyectos; así como el acompañamiento a los actores privados en su proceso de transición.

La estructura organizacional de esta Dirección será definida en los manuales de organización de funciones y demás reglamentos que se expidan para el efecto.

La estructura administrativa de la Dirección será incorporada con sus partidas presupuestarias respectivas al Presupuesto General del CGREG, correspondiente al actual y próximos ejercicios fiscales, para lo cual, las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos, deberán ejecutar las acciones respectivas para la creación y funcionamiento de esta nueva unidad.

Art. XX.- Se crea la marca “Galápagos Circular” la cual será un reconocimiento a los actores de la economía que promuevan los principios de la economía circular dentro de la provincia.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular dentro de este Gobierno Provincial, será la encargada de elaborar la propuesta de ordenanza provincial con el manual de la Marca Circular en un plazo no mayor a 180 días desde la entrada en vigor del presente instrumento. El Manual contemplará el procedimiento para ser acreedor de la Marca, así como los incentivos y beneficios para los poseedores de esta.

**Capítulo II**

**Del fomento productivo para la transición a la Economía Circular**

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular de este Consejo Provincial, en coordinación con sus pares municipales y parroquiales, en el marco de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, presentará un plan de incentivos dirigido a empresas y comercios locales que:

* Incorporen a sus procesos productivos, los principios de economía circular: ecodiseño, intercambio, recuperación de materiales, entre otros.
* Usen dentro de su actividad productiva sustitutos para los productos plásticos de un solo uso, los cuales sean 100% amigables con el ambiente.
* Fabriquen bienes sustitutos para plásticos de un solo uso.
* Fomenten y promuevan el uso de sustitutos para los productos plásticos de un solo uso, los cuales sean 100% amigables con el ambiente.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular en este Consejo Provincial, deberá realizar una política pública para la inserción de las organizaciones enmarcadas en el régimen de economía popular y solidaria y de las MIPYMES en el modelo de economía circular, en un plazo no mayor a 90 días desde la entrada en vigor de esta Resolución.

Art. XX.- Se establece como política prioritaria de esta provincia, la compra pública de bienes y servicios inmersos en los principios de la economía circular, especialmente de aquellas organizaciones locales de la economía popular y solidaria y MIPYMES.

Art. XX.- Se establece como prioritario el enfoque de simbiosis industrial en la provincia, para lo cual se contemplarán los principios de la economía circular, dentro de los planes de ordenamiento territorial. Serán prioritarios la creación de ecoparques industriales, polos de desarrollo productivo o zonas francas que incorporen prácticas circulares.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular de este Gobierno Autónomo Descentralizado pondrá en marcha un programa de educación continua en economía circular dirigido al fortalecimiento de capacidades de los artesanos, reparadores y recicladores de base, acorde a los perfiles de certificación de competencias laborales correspondientes publicados por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá arrancar al término de un año calendario posterior a la entrada en vigencia de esta Resolución.

**Capítulo III**

**De la gestión de residuos bajo los principios de la Economía Circular**

Art. XX.- La dependencia encargada de la economía circular de este Gobierno Provincial, trabajará con sus pares municipales y parroquiales, para que en el marco de sus competencias, se establezca un sistema de recolección de basura basado en la separación en la fuente.

Art. XX.- El Gobierno Autónomo Descentralizado provincial fomentará la reducción de generación de residuos en la producción industrial, en la fabricación, en la extracción de minerales y en la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas ambientales. Esta política pública estará a cargo de la dependencia encargada de la economía circular y deberá estar implementada a los 180 días desde la entrada en vigor de esta normativa.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular de este Gobierno Autónomo Descentralizado, pondrá en marcha un plan de fortalecimiento organizativo de los recicladores de base de la provincia, a fin de que dichas organizaciones sean formalizadas y cuenten con las condiciones necesarias para realizar su trabajo.

**Capítulo IV**

**De la transición al uso de bienes ecoeficientes**

Art. XX.- La dependencia a cargo de la economía circular trabajará de manera coordinada con sus pares municipales y parroquiales, para explorar la factibilidad de incentivos para aquellas unidades productivas que adopten maquinarias y equipos ecoeficientes y amigables con el ambiente.

Además coordinará con el ente rector del Ambiente y de la Política industrial del país, para socializar los incentivos existentes en las diferentes leyes vigentes.

Art. XX.- Fomento a la creación de proyectos de Energías renovables. - La unidad encargada de la economía circular en esta provincia, efectuará un catálogo de posibles proyectos de energías renovables dentro de la provincia, en coordinación con el Comité de Economía Circular de la provincia.

Art. XX.-Fomento de la Construcción ecoeficiente.- La Dirección a cargo de la Economía Circular, promoverá la creación de normas de construcción eficientes y la emisión de políticas y normativas orientadas a que en las edificaciones destinadas al uso industrial, comercial, recreativo, residencial y equipamientos se observe el cumplimiento de las metas sectoriales de eficiencia energética.

Para esto, la Dirección a cargo de la economía circular, brindará el apoyo técnico y el acompañamiento necesario a sus pares de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, Código Orgánico de Organización Territoria, el Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética.

Art. XX.- La Dirección encargada de la economía circular brindará el apoyo técnico y acompañamiento a sus pares municipales, para que en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, se identifiquen incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica en la provincia.

Art. XX.- La persona natural o jurídica que incurra en la prohibición contenida en el artículo precedente será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría leve. Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. XX.- Se crea el Fondo de Economía Circular de la Provincia de Galápagos, destinado para financiar proyectos enmarcados en los principios de la economía circular en la provincia e incentivos para aquellos actores productivos que efectúen buenas prácticas circulares.

Este fondo se integrará con recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias; donaciones; y, por los valores provenientes de cooperación internacional no reembolsable. El Comité de Economía Circular de la provincia, será quien de manera anual establezca los proyectos prioritarios a ser financiados por este Fondo.

Art. XX.- Los trámites a cargo de este Gobierno Autónomo provincial serán 100% electrónicos a partir de un año calendario de entrada en vigor de esta Resolución. Para lo cual la Dirección Administrativa establecerá una hoja de ruta para la transición a trámites digitales.

**Disposición General**

Única. - Se deroga la normativa y los cuerpos legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

**Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de XXXXXX a los XX días del mes de XXXXXX del año dos mil veinte y XXXX.